



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 282

Viernes 15 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 337, correspondiente al día 2 de Diciembre de 1944, se publica la siguiente Circular:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO relación número 31 de artículos intervenidos, que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Aceites de oliva (1) Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272), y Circular 491 de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceites y borra (1) Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272), y Circular 408 de 4-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 281).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado) Circular 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40), y Circular 408 de 4-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 281).
5. Arroz blanco, medianos, piosos y subproductos de limpia. Circular 484 de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
6. Boniatos (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada) Circular 378 de 20-4-43, y Notas de la Oficina de Productos Vegetales números 200 y 201 de 26-8-44. Circular 188 de 31-7-41.
7. Café
8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificadora, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
10. Chocolate familiar Circular 496 de 6-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 316).
11. Fideos Circular 188 de 31-7-41.
12. Frutas, legumbres verdes y verduras:
 - Provincia de Valencia Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
 - Provincia de Tarragona... Intervenidas en los terminos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. número 127.4.5 de 30-11-42. Av. Nal.
 - Provincia de Alicante:
 - Alcachofas y guisantes Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347 de 23 10-44. Oficina Productos Vegetales.
 - Provincia de Málaga:
 - Albaricoques, brevas, cerezas, ciruelas, granadas, manzanas, melocotones, membrillos, naranjas, nísperos, peras, guisantes, habas y lechugas Intervenidas en los terminos municipales de Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande y Coín.
 - Naranjas Intervenidas en el término municipal de Alora y Pizarra.
 - Granadas, melones, membrillos, sandías, guisantes, habas y lechugas Intervenidas en el término municipal de Cártama.
 - Judías Intervenidas en el término municipal de Benamáldena.
 - Melones, sandías, uvas, coles, habas, judías, pepinos, pimientos y tomates Intervenidas en el término municipal de Fuengirola.
 - Brevas, granadas, melones, membrillos, sandías, acelgas, calabazas, cebolletas, coles, guisantes, habas, judías y lechugas Intervenidas en el término municipal de Málaga.
 - Uvas Intervenidas en el término municipal de Marbella, Cómpea y Estepona.
 - Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates Intervenidas en el término municipal de Nerja.
 - Brevas, coliflores, judías, pepinos, pimientos y tomates... Intervenidas en el término municipal de Rincón de Benagalbón.
 - Melocotones Intervenidos en el término municipal de Sayalonga.



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
Albaricoques, nísperos, calabazas, cebolletas, judías, pepinos, pimientos y tomates....	Intervenidas en el término municipal de Torrox.	Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora)	Circular 456 de 8-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 132) y Oficio de la Oficina de Productos Orgánicos número 125.691 de 6-11-44.
Albaricoques, nísperos, sandías y uvas	Intervenidas en el término municipal de Vélez-Málaga.	23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 29.).
Provincia de Sevilla:		24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca)	Circulares 448 de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466 de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).
Pimientos morrones en verde ..	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.	25. Nata (elaborada con leche de vaca)	Circular 448 de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.
13. Ganado de abastos (de cerda y de «vida», cría, recría y reproducción de la especie anterior)	Circular 481 de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220) y Nota de la Dirección Técnica de 13-10-44.	26. Oleína	Circular 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias	Telegrama oficial Sección Transportes 115.215 de 14-10-44.	27. Orujo graso.....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
14. Harina de arroz	Circular 484 de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).	28. Pan	Circular 188 de 31-7-41.
15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas)	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188 de 31-7-41, y 378 de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	29. Pasta para sopa	Circular 188 de 31-7-41.
16. Harina de patata	Circular 378 de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	30. Patata de consumo	Circulares 354 de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474 de 31-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 161).
17. Jabón común, neutro o industrial	Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40), Circular 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155), y Nota de la Oficina del Aceite, número 11.361 de 31-5-44.	31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.....	Intervenidos por la Delegación provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751 de 6-10-43.
18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados)	Intervenidas en toda España, (excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra; y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Boairente, Agullent y Enguera. Orden de la Presidencia de 5-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 128), Circular 457 de 12-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 137) y escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44.	32. Piensos compuestos	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345 de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
19. Leche fresca de vaca.....	Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llamera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vila Ponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424 de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433 de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55), y 466 de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).	Circular 481 de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
20. Leche condensada.....	Circular 434 de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55).	34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad)	Circulares 173 de 2-6-41, y 257 de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
21. Leche en polvo	Circular 153, de 24-2-41.	35. Purés	Circular 173 de 2-6-41.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).	36. Queso de vaca.....	Circulares 448 de 29-3-41 («Boletín Oficial del Estado» 93), y 466 de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).
		37. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274), y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
		38. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.....	Circulares 378 de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 382 de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
		DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS	
		39. Chatarra	Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
		SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS	
		40. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ...	Orden de la Presidencia de 26-7-43 («Boletín Oficial del Estado» 211), y Circular 396 de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 235).



ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

- 41. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200), y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- 42. Aceitunas Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272), y Circular 491 de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).
Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla..... Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 259)
- 43. Burras y burros garañones.... Intervenido solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
- 44. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada..... Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 189), y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
- 45. Hijuela del gusano de seda ... Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («Boletín Oficial del Estado» 113).
- 46. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73), y 18-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 47. Patata de siembra Circular 4 de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 260).
- 48. Plantones de agrios (en número superior a diez)..... Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
- 49. Salmón (en época de pesca) .. Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
- 50. Semillas: De pino albar, salga-reño, rodano carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La pifa abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí Apartado 1.º Orden Ministerial de Agricultura de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).
- 51. Turba Orden Ministerio Agricultura de 3-7-43 («Boletín Oficial del Estado» 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almarenas a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491 de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora; la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de fecha 29 de Octubre de 1944, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento; Excelentísimos Señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos Señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 4691

Delegación Provincial de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Se recuerda a todos los beneficiarios de Familias Numerosas la necesidad de renovar los títulos expedidos para el año 1944, y que el plazo para obtener la renovación termina el día 31 del presente mes.

Cáceres, 12 de Diciembre de 1944. --El Delegado del Trabajo, Juan Leal. 4780

Delegación de Hacienda

A LOS HABILITADOS Y DEMAS PERCEPTORES DE LIBRAMIENTOS

El «Boletín Oficial del Estado» de 10 del corriente mes publica la Orden de este Ministerio de fecha 9, en la que se dan normas para las operaciones de cierre del año en materia de Gastos Públicos, transcribiéndose a continuación la parte de la misma que de modo más inmediato puede afectar a los mismos.

TERMINO DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE ATRASOS

Acordado en Consejo de Ministros dar por terminada definitivamente la vigencia de la Ley de 9 de Marzo de 1940, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, que ha venido prorrogándose por disposiciones de igual rango en los años 1941, 42 y 43 y por el artículo 14 de la Ley de Presupuestos del año en curso, se hace preciso que se adopten las medidas necesarias para que indefectiblemente «queden satisfechas dentro del actual mes cuantas obligaciones reconocidas se hallaren aun pendientes de pago».

En su virtud, las Oficinas de Hacienda devolverán a las Ordenaciones de Pago el 1.º de Enero próximo para su definitiva anulación, los mandamientos de pago por obligaciones de dicha naturaleza que hubieren resultado insatisfechas en 31 de Diciembre.

RETENCION DE FONDOS PARA CONTINUAR LAS OBRAS Y SEVICIOS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION

Se autoriza a los Jefes de servicio de todos los Departamentos Ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de Enero, que no excederán en ningún caso, de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1945, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto ordinario o extraordinario de 1944, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente el reintegro de referencia.

PREVENCIONES SOBRE CANTIDADES LIBRADAS «A JUSTIFICAR»

A partir del próximo día 15, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar», excepto los que se pidan para



Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Noviembre último, por el que se desarrolla la base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las comarcas judiciales, la Dirección General de Administración Local me traslada las normas dictadas por el citado Ministerio y que se indican a continuación, concediendo un plazo de quince días naturales, a contar desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que la Diputación Provincial y Ayuntamientos interesados remitan a este Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas comarcas judiciales.

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una comarca no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones Provinciales y Municipales, se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben integrar cada Comarca y en el que considerarán más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de partido judicial.

D) Para la constitución de Entidades Comerciales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado, se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea Capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado Municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulta un indudable beneficio para la Administración de justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se fundan, limitando las primeras sus apreciaciones a las comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a fin de que la Diputación Provincial y Ayuntamientos, cumplan las normas que se indican, en el plazo de quince días que se señala a tal efecto, advirtiéndoles que de no utilizar dentro del mismo el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la División Comarcal que realice el Ministerio de Justicia.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1944.—El Gobernador Civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

4819

abono de dietas y gastos por comisiones de servicio.

Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella, razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de Diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos servicios en los establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por Administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 2.º de este aviso. Para la retención de estos fondos, los servicios interesa-

dos deberán dirigirse a la Delegación, comunicándole en relación duplicada las obras y servicios afectados por la condicional que se establece, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada obra o servicio y del importe que para atenderlo deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos ordinario y extraordinario que en fin de Diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro a la Hacienda Pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran a la sazón en las Cajas de Servicio.

Toda extracción indebida o exce-

siya de fondos a justificar existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente, obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Por esta Delegación de Hacienda se comunicará a la Dirección General del Tesoro las infracciones que se observare en el cumplimiento de esta norma.

A LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL

Se invita a todos los contribuyentes cuyos descubiertos para con la Hacienda Pública hayan de ingresarse directamente en esta Delegación para que sean liquidados dentro del presente mes, en evitación de los recargos que, desoido este especial requerimiento cupiera exigirle.

Cáceres 12 de Diciembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 4781

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un bolsomonedero, color negro, conteniendo mil ciento cuarenta y cinco pesetas, propiedad de Candela Rodríguez Jiménez, vecina de Valdefuentes, que le fueron sustraídas en la mañana de hoy, sobre las once horas, en el mercado de esta capital, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 282 de los de este año, por hurto.

Dado en Cáceres a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 4777

Alcaldías

GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Arriendo de arbitrios municipales para el año de 1945

Tendrán lugar en la Casa Consistorial la subasta de los arbitrios municipales para los ejercicios de 1945 y 46, de pesas y medidas, bebidas y alcoholes y puestos públicos, el día 17 del actual, a las diez horas, la segunda subasta se celebrará en el mismo local e igual hora el día 24 del actual y en su defecto, una tercera subasta el 1.º de Enero de 1945.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Granja de Granadilla, 12 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Juan González.

(23'20 pstas.)

4783

LOSAR DE LA VERA

Subasta

El día 21 del actual, a las once horas, se celebrará en este Ayuntamiento, subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, durante los años 1945 y 1946, por el tipo de licitación, cada uno de ellos de NUEVE MIL PESETAS, por el sistema de pliegos cerrados, acompañando a los mismos la cédula personal y resguardo del depósito provisional que asciende a cuatrocientas cincuenta pesetas, observándose las prescripciones del Reglamento de Contratación municipal vigente, de pesas y medidas y lo dispuesto en el pliego de condiciones, cuyos documentos están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las ordenanzas respectivas, desde esta fecha hasta la de la subasta. Si ésta resulta desierta, se celebrará otra el día 30 del corriente, en el mismo lugar, a la misma hora, sin variación de condiciones.

Losar de la Vera, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Tomás Martín.

(30'60 pstas.)

4792

JARILLA

Anuncio

El día 31 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas para el año de 1945, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarilla, 13 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Martín Granada.

(13'40 pstas.)

4814

DELEITOSA

El Alcalde del Ayuntamiento de Deleitosa, hace saber: Que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta pública por pujas a la llana de los arbitrios de bebidas espirituosas, carnes frescas y pesas y medidas para el ejercicio de 1945-46 y bajo el tipo de tasación de CUATRO MIL, MIL QUINIENTAS Y DOS MIL QUINIENTAS pesetas, respectivamente.

El acuerdo y condiciones económicas de dicha subasta se han hecho públicos, sin que contra los mismos se haya producido reclamación alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dichos expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por quien lo desee.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, constituir el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 9 del citado Reglamento.

Si en la primera subasta alguno de estos remates quedare desierto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones.

Deleitosa, 11 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

(45'40 pstas.)

4801